



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 125 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

18 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 102-2026-MPHCO/PPM de fecha 20 de febrero de 2026; la Resolución N° 10, de fecha 11 de agosto de 2025, que contiene la Sentencia N° 202-2025; en el Expediente: 01625-2024-0-1201-JR-LA-01 del Primer Juzgado de Trabajo – sede central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de **MARILU ROJAS PULIDO DE JUAN DE DIOS**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. *La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)*";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)*". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que "*conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial*";

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisabilidad de actos judicialmente confirmados "*No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme*";

Que, mediante sentencia N° 202-2025 contenida en la Resolución N° 10, de fecha 11 de agosto de 2025, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 01625-2024-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR FUNDADA** la demanda interpuesta por **MARILU ROJAS PULIDO DE JUAN DE DIOS** contra **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS Y OTROS**.
2. **DECLARAR** inválidos los Contratos Administrativos de Servicios Transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024; siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado.
3. En consecuencia **RECONOCER** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, **ORDENANDO** a la parte demandada la elaboración del contrato como trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada a plazo indeterminado, regulada por el D.S. N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con todos los derechos inherentes al cargo. (...)"



Huánuco
Grande como su historia



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN

Que, mediante resolución N° 12 de fecha 13 de enero de 2026, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo – Sede central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, declaró CONSENTIDA la referida sentencia, adquiriendo autoridad de cosa juzgada, resultando inmutable, obligatoria y de ejecución inmediata;

Que, mediante Informe N° 102-2026-MPHCO/PPM de fecha 20 de febrero de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, ha requerido el cumplimiento urgente del mandato judicial, precisando que la ejecución debe realizarse conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, bajo responsabilidad funcional de los funcionarios competentes;

Que, mediante Informe N° 103-2026-MPHCO/PPM de fecha 20 de febrero de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, indica que se procesa con ejecutar el mandato judicial cumpliendo con declarar inválidos los contratos administrativos de servicio transitorio y sus respectivas adendas por el periodo del 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024; siendo considerados como contratos de trabajo a plazo indeterminado. Así mismo, se deberá de ejecutar estrictamente conforme indica la Sentencia N° 202-2025.

Que, con la finalidad de no incurrir en desobediencia a la autoridad, la Municipalidad se encuentra obligada a realizar los actos administrativos para el **CUMPLIMIENTO DEL MANDATO JUDICIAL**, de la Sra. **MARILU ROJAS PULIDO DE JUAN DE DIOS**, reconociendo la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado y el registro de esa condición en su legajo personal, para que los fines que corresponda;

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva comprende no solo obtener una decisión judicial, sino también su ejecución plena y oportuna, constituyendo desacato cualquier resistencia administrativa injustificada;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo resolutivo que materialice el cumplimiento estricto del mandato judicial, evitando incurrir en modificación, interpretación extensiva o restricción del fallo judicial;

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N.º 202-2025, contenida en la Resolución N.º 10 de fecha 11 de agosto de 2025, declarada **CONSENTIDA** mediante Resolución N.º 12 de fecha 13 de enero de 2026, emitida por el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, en los seguidos en el Expediente N.º 01625-2024-0-1201-JR-LA-01.

ARTÍCULO 2°.- RECONOCER a favor de la demandante **MARILU ROJAS PULIDO DE JUAN DE DIOS** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR, por el periodo comprendido entre el 24 de abril del 2023 al 30 de junio del 2024, de conformidad a lo ordenado en la Sentencia N° 202-2025 contenida en la resolución N° 10 de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, en los seguidos en el Expediente N.º 01625-2024-0-1201-JR-LA-01.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER a la Oficina General de Recursos Humanos a través de sus Unidades de Organización competentes, la formalización administrativa del vínculo laboral reconocido judicialmente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme a lo estrictamente ordenado en la sentencia N° 202-2025, registrando dicha condición en su legajo personal por el periodo reconocido judicialmente.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR EXPRESAMENTE que el presente acto administrativo constituye acto de ejecución judicial, emitido exclusivamente para dar cumplimiento al mandato jurisdiccional, no implicando interpretación extensiva, modificación ni reconocimiento adicional distinto al ordenado por el órgano jurisdiccional.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR que la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto adopte las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución, en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, y presupuestales necesarias para garantizar el cumplimiento del mandato judicial, conforme a ley.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal informe al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco el cumplimiento de la sentencia, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



ARTICULO 8°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Signature]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Huánuco, 20 MAR. 2026

ABD. BALTAZAR VARGAS BARRIOS
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA